

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

### **ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios, que se presten por motivo de la celebración de las bodas civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o edificio habilitado.

### **ARTICULO 3º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil, o de la solicitud de reserva de día y hora.

### **ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

### **ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **ARTICULO 6º.- BASES Y TARIFAS.**

Se establece una tarifa general de 50 euros por celebración de boda.

### **ARTICULO 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESOS.**

- 1.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.
- 2.- En caso de no celebración de la boda, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.

## **ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Los interesados en la celebración del matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por cualquiera de los contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de la Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Baena.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

2.- El día y la hora de la celebración del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de quince días antes de la ceremonia.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero 2011, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Baena, 1 de enero de 2011.

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,